

La licencia de Técnico-Entrenador, será necesaria para realizar actividades de entrenamiento a los deportistas y para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación, así como para poder participar en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

#### Artículo 4.

Para la obtención o renovación de esta licencia será imprescindible estar en posesión de un título de entrenador en vigor, tanto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico (autonómico), como de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (nacional) y presentarlo ante la FEXTO, así como abonar el canon correspondiente a la misma.

La licencia tendrá la validez de un año natural contado a partir del uno de enero correspondiente.

#### Artículo 5.

Los Técnicos-Entrenadores se acreditarán mediante su Licencia Federativa en vigor del año en curso.

#### Artículo 6.

Los técnicos que no reúnan las condiciones para la obtención y renovación de la Licencia Federativa, y deseen obtenerlo, deberán realizar los cursos correspondientes en la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 7.

La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité de Técnicos-Entrenadores, corresponde conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario de esta Federación.

Para sus afiliados, corresponderá en primera instancia a los miembros del Comité Técnico, que resolverá los posibles conflictos entre sus miembros, mediante informe razonado, previa audiencia de las partes, sin perjuicio de lo regulado en los Estatutos de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, para la resolución de conflictos entre sus miembros.

#### Disposición final única:

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

### *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de abril de 2006, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de abril de 2006.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

### ANEXO

FRANCISCO JAVIER SANTOS MESÓN, Secretario General de la Federación Extremeña de Pesca.

CERTIFICA: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cáceres el día 11 de febrero de 2006 se aprobó la modificación del artículo 4.º de los Estatutos, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4.º.- Organización territorial y domicilio social.

1.- La Federación Extremeña de Pesca se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la calle Matías Montero, n.º 18.- 1.º G, C.P. 10600.- Localidad de Plasencia.

El domicilio para envío de correspondencia se fija el Apartado de Correos núm. 463, de Plasencia.

Se incluyen en la estructura territorial las siguientes Delegaciones:

Delegación Provincial de Badajoz: Travesía de Parejo, 9.- 4.º D - 06800-Mérida.

Delegación Provincial de Cáceres: Rincón del Salvador, 5.- Bajo - 10600-Plasencia.

2.- Se podrá modificar el domicilio social por acuerdo de la Junta Directiva y debiendo, en caso de variación, comunicarlo a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendiendo la presente Certificación en Plasencia a trece de febrero de dos mil seis, con el V.º B.º del Presidente de la Federación.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 8 de marzo de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado n.º 462/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 462/2005, interpuesto por la representación procesal de TRANSPORTES HERMANOS SOUTO, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, de 11 de mayo de 2005, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 5 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador núm. 114/2004, ha recaído sentencia firme, dictada el 8 de marzo de 2006.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 8 de marzo de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el recurso n.º 462/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“QUE ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador, Don Luis Perianes Carrasco, en nombre y representación de Transportes Hermanos Souto, S.L. contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de fecha 11 de mayo de 2005, resolutoria del recurso de alzada del expediente sancionador n.º 114/04 por la que se confirma íntegramente la resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, de fecha 5 de mayo de 2004, se anula la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, sin hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.”

Mérida, 3 de abril de 2006.

El Director General de Consumo  
y Salud Comunitaria,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, del Secretario General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 76/2006 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a D. Luis Ruiz Laza.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 76/2006 seguidos a instancia de D. Daniel Hassam Amselem, sobre cese, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza D. Luis Ruiz Laza en el mismo, para que pueda personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 18 de abril de 2006.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO